

Señor(a)  
**Juez(a) Administrativo (Reparto)**  
 Bogotá D.C.

**Referencia: Acción de Tutela** Por violación al derecho fundamental de petición  
**Accionante:** Jonny Peña Pérez  
**Accionada:** Comisión Nacional del Servicio Civil

Yo, JONNY PEÑA PÉREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.708.223, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, formulo ante usted **Acción de Tutela** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, para que suspendan los actos perturbadores que atentan contra de mi **derecho fundamental de petición**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y de los demás derechos cuya vulneración se acredite en el curso de la presente acción

### HECHOS

1° La Comisión Nacional del Servicio Civil anunció las inscripciones para la Convocatoria Distrito Capital 4 - Procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, para proveer 2.020 vacantes disponibles en el Distrito Capital. 32 de las 52 entidades del Distrito Capital ofrecen vacantes en los diferentes niveles de empleo.

2° El suscrito accionante se inscribió al cargo de profesional universitario grado: 11 código: 219 número proceso de selección 343526688 de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través del aplicativo virtual SIMO – Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3° Como producto del proceso licitatorio, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó un contrato a la Universidad Libre para la operación y desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria para las entidades del Distrito Capital.

4° El día 18 de julio de 2021 presenté las pruebas de competencias básicas generales.

5° El día 20 de agosto de 2021, presenté reclamación en contra de los resultados de las pruebas de competencias básicas generales, a través del aplicativo virtual SIMO de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6° El 05 de septiembre de 2021, atendiendo el protocolo de seguridad previsto por la Universidad Libre, revisé la prueba, mi hoja de respuestas y las respuestas correctas suministradas por la Universidad.

7° El día 7 de septiembre de 2021 radiqué ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, radique la ampliación de la reclamación bajo los parámetros de la convocatoria, teniendo en cuenta que no me fue habilitado el Link en la plataforma SIMU el cual no me han contestado vulnerando así mi derecho constitucional a la

legítima defensa, mediante el cual elevé Reclamación Complementaria OPEC No. 136964 proceso de selección de ingreso número 343526688. presentando ampliación a la reclamación en contra de los resultados de las pruebas de competencias básicas generales, para lo cual señalé inconformidades respecto de las calificaciones de siguientes preguntas:

- 1, Verificados los ejes temáticos para el empleo 136964, encuentro que, la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC, no incluyo temas de Impuestos Nacionales y si complemento con la palabra específico el procedimiento y el sistema tributarios indicado como tema de estudio. Al especificar hace claridad que el sistema y procedimiento tributarios, que se debe estudiar es el de Bogotá, teniendo en cuenta que la convocatoria es distrital y no nacional.
- En el caso correspondiente a las preguntas 7, 8, 9 y 12 la CNSC, formula las preguntas con base actividades contables y tributarias; registro de cuentas de cobro, liquidación de impuestos nacionales. Comprobado el Propósito del empleo profesional universitario grado: 11 código: 219 número Opec: 136964 “verificar y gestionar las actividades de la gestión del servicio, del proceso y de las actividades de notificación, de competencia de las dependencias de la dirección distrital de cobro, de acuerdo con las políticas de la secretaria distrital de hacienda.” Encuentro que Claramente las preguntas no tienen relación y no se encuentran dentro del marco de la misión y objetivos del empleo al cual me presente.
- En el caso correspondiente a las preguntas 16, 17, 18 en las preguntas la NSC plantea la hipótesis en la cual un director de una entidad pública decide delegar algunas de sus funciones. Sin embargo, existen dudas sobre el tiempo que pueda mantener esta decisión. Visiblemente las preguntas no se encuentran dentro del marco de la misión, objetivos y funciones del empleo al cual me presente. Adicionalmente analizada la Sentencia C-693/08, las preguntas de este caso son ambiguas porque en unos casos se puede aplicar, pero en otros no. DELEGACION-Concepto “La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.”<sup>3</sup>
- En la Pregunta 19, la CNSC, formula la pregunta; se delega a un profesional para la preparación de la racionalización del gasto. La orden es establecer medidas de reducción del gasto de personal y definir indicadores de austeridad. En la formulación de esta pregunta no se tuvo en cuenta la Resolución No. SHD 000060 05 DE ABRIL DE 2019, funciones del cargo profesional universitario grado: 11 código: 219 al cual me presente.

La ampliación de la reclamación debe entérense con una ampliación de derecho de petición.

8° El día 30 de septiembre de 2021 recibí respuesta parcial de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En la cual me informan que “*fue remitida por competencia a la Universidad Libre como operador contratado para la ejecución del proceso de selección Distrito Capital 4, la cual dará respuesta a su petición a través del medio de notificación citado en su solicitud.*” Sin fecha ni número de traslado por competencia.

9°. El término de 30 días de que trata el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, previsto para dar

respuesta a los derechos de petición a través de los cuales se formulen consultas, venci6 en silencio, y a la fecha no he obtenido resoluci6n de fondo.

### PETICIONES

1. Respetuosamente, solicito se conceda de manera **definitiva** la tutela interpuesta para la protecci6n de mi derecho fundamental de petici6n, vulnerado por la **Comisi6n Nacional del Servicio Civil y/o a la Universidad Libre**.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene a la **Comisi6n Nacional de Servicio Civil y/o a la Universidad Libre**, **resolver de fondo cada uno de los seis interrogantes de la consulta elevada por el suscrito** mediante derecho de petici6n de fecha 07 de septiembre de 2021.
3. Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito se ordene a la Comisi6n Nacional del Servicio Civil y/o a la Universidad Libre, **resolver de fondo cada una de mis inconformidades puntuales sobre las preguntas 1, 7, 8, 9, 12, 16, 17, 18, y 19**, formuladas por el suscrito el d1a **7 de septiembre de 2021**, **en la ampliaci6n a la reclamaci6n en contra de los resultados de las pruebas de competencias b1sicas generales**.
4. Respetuosamente, solicito se ordene a la Comisi6n Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que adelanten los tr1mites administrativos para modificar los resultados de las pruebas de competencias b1sicas generales en el aplicativo SIMO, si de la respuesta de fondo a mi petici6n se establece que a ello hay lugar.
5. Solicito se ordene a la Comisi6n Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que en el t1rmino de traslado de la presente acci6n de tutela procedan a publicar el respectivo auto admisorio en la plataforma virtual de la p1gina web de la Comisi6n Nacional del Servicio Civil, en el apartado correspondiente a la convocatoria Distrito Capital 4, as1 como la decisi6n que ponga fin a la acci6n.

### MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el art1culo 7° del Decreto 2591 de 1991 y si bien lo tiene usted Se1or Juez, respetuosamente solicito que, en el auto admisorio de la acci6n de tutela, se ordene la suspensi6n de la actuaci6n administrativa, hasta tanto se d1e respuesta de fondo a mi reclamaci6n presentada en contra de los resultados de las pruebas de competencias b1sicas generales.

### FUNDAMENTOS JUR1DICOS

Fundamento la presente acci6n en el art1culo 23 de la Constituci6n Pol1tica de Colombia, en el Decreto 2591 de 1991, su reglamentario 306 de 1992, y dem1s normas concordantes, en procura de ver satisfecho mi derecho fundamental de petici6n

### COMPETENCIA

En raz6n a la naturaleza e inter1s jur1dico del asunto, es usted competente Se1or (a) Juez (a) para conocer de la presente acci6n de tutela.

### PRUEBAS

1. Copia de la Petici6n que tiene como fecha de radicaci6n el d1a 07 de septiembre del a1o 2021.
2. Respuesta parcial del d1a 30 septiembre de 2021, en la cual no informan la fecha ni el n1mero del radicado con el cual supuestamente realizaron el

mencionado traslado al operador contratado para la ejecución del proceso de selección Distrito Capital 4.

3. Acuerdo de convocatoria Distrito 4 ACUERDO No 0002 DE 2021 14-01-2021 y ANEXO ACUERDO No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021

### **JURAMENTO**

Manifiesto a usted, bajo la gravedad de Juramento, que no he interpuesto acción de tutela sobre los mismos derechos.

### **NOTIFICACIONES**

1. El Suscrito recibe notificaciones en la carrera Calle 52 F Sur No. 24 C 20 IN 5 AP 402 del Barrio Ciudad Tunal de Bogotá. D.C. Cel: 3123782214 Correo electrónico: [jonny191@gmail.com](mailto:jonny191@gmail.com)

Atentamente,

**JONNY PEÑA PÉREZ**  
**C.C.79.708.223**